



DECRETO N°

0146

NEUQUÉN,

04 FEB 2002

El Expediente SGC-3365-P-2001 y adjunto TMF N° 1817 - Año 2000- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por la señora de DENADAY PETITTI GRACIELA contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento, previstas en los Artículos 262°) y 267°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 48 módulos, equivalentes a la suma de \$ 240.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la nombrada manifiesta que no es su conducta y estilo darse a la fuga ante la orden de un inspector de tránsito. Que jamás estuvo en tal situación, constituyendo un abuso de poder el ejercido por la funcionaria actuante que suscribe el Acta Contravencional;

Que no se identifica persona alguna que testifique la misma, a lo que cabe agregar que pretendida fuga se puede realizar a las 12,20 horas de un día hábil en la Avenida Argentina y Diagonal Alvear; por lo que es evidente que al sentenciar no se ha aplicado la regla de la sana crítica razonada consagrada en el Artículo 70°), Inciso b), Punto 2, de la Ley de Tránsito;

Que por otra parte, es ilegítima la sentencia por cuanto se determina que es reincidente, cuando las infracciones en que se basa la Jueza para calificar tal reincidencia se encontraban prescriptas al momento de cometer la presunta infracción que es objeto de apelación, dado lo establecido por los Artículos 82°) y 89°) de la Ley de Tránsito; por lo que solicita se deje sin efecto la sentencia apelada y el Acta Contravencional;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 984/01, manifestando que los argumentos utilizados por la imputada resultan insuficientes para eximirla de responsabilidad contravencional por las infracciones cometidas en fecha 21-10-99, no aportando ningún elemento probatorio que permita acreditar sus dichos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355°), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente que no sean

...///2°


FERNANDO BALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

...///2°

enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por todo lo expuesto esa Asesoría entiende que debe rechazarse el recurso por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia y confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la señora ----- **GRACIELA PETITTI de DENADAY**; por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada por Expediente SGC N° 3365-P-2001 y adjunto TMF N° 1817 -Año 2000-; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 984/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-

FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno